


| | | |
|--|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-18-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02 - 17 |
| | NOTIFICACIÓN | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 1 |

Fecha de publicación: 15/12/2023

Consecutivo: 31

Señor(a)
HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ
PAGINA WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2017-171
Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

| | |
|-------------------------------|---|
| No. Providencia: | P.R.F. Radicado: 2017-171 |
| Clase de Proceso | Proceso de Responsabilidad Fiscal. |
| Fecha: | 23/11/2023 |
| Notificado | HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ |
| Tipo de Providencia | AUTO FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL |
| Proferido por: | Subcontralor(a) Responsabilidad Fiscal |
| Entidad afectada: | ALCALDIA MUNICIPAL DE VELEZ - SANTANDER |
| Argumentos de defensa. | No procede |
| Recursos: | Reposición: Si procede Apelación: No procede |
| Plazo respectivo | ----- |

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 34 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;



CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
Profesional Universitario adscrita a
Secretaría Común

| | | |
|--|---|-----------------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 1 |

Fecha: 000022
Consecutivo 23 NOV. 2023

AUTO FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

| | |
|-------------------------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-171 |
| PRESUNTOS RESPONSABLES | HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ MANUEL LIBARDO ROA BARRERA SANDRA MILENA GONZALEZ CARANTON UAN PABLO PARDO PARDO |
| ENTIDAD: | ALCALDIA MUNICIPAL |
| MUNICIPIO: | VELEZ |
| CUANTIA DEL DAÑO: | \$40.269.290 |
| ORIGEN DEL HALLAZGO: | AUDITORIA REGULAR |

Bucaramanga, 23 NOV. 2023


VISTOS

El Sub contralor Delegado para los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política Colombiana y la ley 610 de 2000, procede a proferir FALLO DE FONDO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL radicado bajo el número 2017-171, dentro del cual se presume la responsabilidad fiscal por parte de los Señores: HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ, C.C. No. 5.788.486; YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA, C.C.. No. 63.434:45; CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, C.C. No. 63.435.898; MANUEL LIBARDO ROA BARRERA, C.C. No. 13.951.487; SANDRA MILENA GONZALEZ CARANTON, C.C. No. 63.449.765 y JUAN PABLO PARDO PARDO, C.C. No. 13.959.070 y como tercero civilmente responsable la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, identificada con nit. 860.0024002, a través de su representante legal o Apoderado, en calidad de garante con motivo del presunto daño fiscal ocasionada al patrimonio de la entidad en cuantía de CUARENTA AMILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.269.290) sin indexar, lo anterior acorde con el artículo 52 y 54 de la ley 610 de 2000, ley 1437 de 2011, ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen a la presente investigación fiscal, el traslado de hallazgo fiscal No. 000137 del 09 de octubre de 2017 a través del cual la Sub Contraloría Delegada para el Control Fiscal pone en conocimiento de esta dependencia presuntas irregularidades

464
562

| | | |
|---|---|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 2 |

acaecidas en la Alcaldía Municipal de Vélez, Santander, las cuales se relacionan a través de los siguientes hechos:

Según certificación de Secretaría de Hacienda del municipio, la Alcaldía de Vélez realizó **156 prescripciones de impuesto predial**, así:

En la vigencia 2015, los deudores morosos del impuesto predial solicitaron de manera formal mediante oficios la prescripción del impuesto que debían desde la vigencia 1993 hasta el año 2009, ante lo cual la Alcaldía liquidó y resolvió a través de actos administrativos, a favor de cada uno de los contribuyentes la prescripción de los mismos.

Señala el equipo auditor que, de esta forma, se presume la configuración de las prescripciones por valor de \$80.611.049, lo cual se sustenta con las Resoluciones expedidas por la entidad, configurándose un presunto detrimento fiscal en dicha cuantía Esta cifra fue certificada por el Secretario de Hacienda del municipio.

No obstante durante el trámite de la indagación preliminar se logra establecer con claridad de cuales vigencias se podría hacer la exigibilidad del pago para cada una de las vigencias se materializa a partir del primero de enero de la siguiente vigencia y, a partir de allí se ha de contabilizar los cinco años para contar la prescripción de la acción de cobro de la referida renta; igualmente es perentorio tener en cuenta el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal que es de cinco años contados desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, en este caso, desde la fecha en que operó la prescripción del impuesto, y bajo el entendido que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura en este año 2018, lo cual nos aclara, que solo tenemos injerencia para escudriñar y decidir respecto de los impuestos prescritos en el año 2008, 2009 y así mismo la gestión llevada a cabo por los servidores públicos de la Administración que tenían bajo su responsabilidad la recaudación y cobro de los impuestos, y que se desempeñaron en sus cargos desde el año 2008 a 2014.

PRESCIPCIONES DECRETADAS AÑO 2015 (Cifras en pesos \$)

| Año Prescrito | Valor Prescrito | Acto Administrativo | Valor total |
|---------------|-----------------|--|-------------|
| 2008 | 58.536 | RESOLUCIÓN No. 193 DE 16 DE MARZO DE 2015 | 120.000 |
| 2009 | 61.464 | | |
| 2008 | 29.676 | RESOLUCIÓN No. 404 DE 21 DE MAYO DE 2015 | 60.840 |
| 2009 | 31.164 | | |
| 2008 | 13.296 | RESOLUCIÓN No. 207 DE 21 DE MAYO DE 2015 | 13.956 |
| 2009 | 51.228 | RESOLUCIÓN No. 659 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 51.228 |
| 2009 | 13.956 | RESOLUCIÓN No. 660 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 13.956 |
| 2009 | 23.292 | RESOLUCIÓN No. 658 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 23.292 |
| 2009 | 259.212 | RESOLUCIÓN No. 668 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 259.212 |
| 2009 | 69.864 | RESOLUCIÓN No. 666 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 69.864 |
| 2009 | 51.288 | RESOLUCIÓN No. 664 DE 3 SEPTIEMBRE DE 2015 | 51.288 |
| 2009 | 9.312 | RESOLUCIÓN No. 661 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 9.312 |
| 2009 | 4.644 | RESOLUCIÓN No. 656 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 4.644 |
| 2009 | 107.136 | RESOLUCIÓN No. 663 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 107.136 |
| 2009 | 79.188 | RESOLUCIÓN No. 667 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 79.188 |
| 2009 | 70.692 | RESOLUCIÓN No. 657 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 70.692 |
| 2009 | 23.292 | RESOLUCIÓN No. 665 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 23.292 |

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co




465
563



| | |
|--|-----------------------|
| CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 3 |

| | | | |
|------|---------|---|---------|
| 2009 | 224.604 | RESOLUCIÓN No. 670 DE 3 SEPTIEMBRE DE 2015 | 224.604 |
| 2009 | 35.232 | RESOLUCIÓN No. 662 DE 3 DE SEPTIEMBRE 20156 | 35.232 |
| 2009 | 246.852 | RESOLUCIÓN No. 669 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 246.852 |
| 2008 | 34.380 | RESOLUCIÓN No. 180 DE 13 DE MARZO DE 2015 | 70.476 |
| 2009 | 36.096 | | |
| 2008 | 5.532 | RESOLUCIÓN No. 376 DE 15 DE MAYO DE 2014 | 11.340 |
| 2009 | 5.808 | | |
| 2008 | 2.220 | RESOLUCIÓN No. 379 DE 15 DE MAYO DE 2015 | 4.548 |
| 2009 | 2.328 | | |
| 2008 | 8.328 | RESOLUCIÓN No. 173 DE 10 DE MARZO DE 2015 | 8.328 |
| 2008 | 13.944 | RESOLUCIÓN No. 377 DE 15 DE MAYO DE 2015 | 28.584 |
| 2009 | 14.640 | | |
| 2008 | 4.428 | RESOLUCIÓN No. 378 DE 15 DE MAYO DE 2015 | 9072 |
| 2009 | 4.644 | | |
| 2008 | 38.640 | RESOLUCIÓN No. 197 DE 16 DE MARZO DE 2015 | 38.640 |
| 2008 | 87.072 | RESOLUCIÓN No. 774 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 | 178.500 |
| 2009 | 91.428 | | |
| 2008 | 75.420 | RESOLUCIÓN No. 206 DE 19 DE MARZO DE 2015 | 154.608 |
| 2009 | 79.188 | | |
| 2008 | 35.484 | RESOLUCIÓN No. 205 DE 19 DE MARZO DE 2015 | 35.484 |
| 2009 | 32.004 | RESOLUCIÓN No. 221 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 32.004 |
| 2008 | 19.404 | RESOLUCIÓN No. 220 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 39.780 |
| 2009 | 20.376 | | |
| 2008 | 19.404 | RESOLUCIÓN No. 241 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 39.780 |
| 2009 | 20.376 | | |
| 2008 | 109.512 | RESOLUCIÓN No. 879 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015 | 224.496 |
| 2009 | 114.984 | | |
| 2008 | 79.344 | RESOLUCIÓN No. 226 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 79.344 |
| 2008 | 10.308 | RESOLUCIÓN No. 115 DE 25 DE FEBRERO DE 2015 | 10.308 |
| 2008 | 58.284 | RESOLUCIÓN No. 114 DE 25 DE FEBRERO DE 2015 | 58.284 |
| 2009 | 356.292 | RESOLUCIÓN No. 240 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 356.292 |
| 2008 | 84.840 | RESOLUCIÓN No. 250 DE 07 DE ABRIL DE 2015 | 173.928 |
| 2009 | 89.088 | | |
| 2008 | 37.032 | RESOLUCIÓN No. 244 DE 28 DE MARZO DE 2015 | 75.912 |
| 2009 | 38.880 | | |
| 2008 | 36.444 | RESOLUCIÓN No. 427 DE 28 DE MAYO DE 2015 | 74.712 |
| 2009 | 38.268 | | |
| 2008 | 36.864 | RESOLUCIÓN No. 483 DE 19 DE JUNIO DE 2015 | 75.576 |
| 2009 | 38.712 | | |
| 2008 | 100.848 | RESOLUCIÓN No. 428 DE 28 DE MAYO DE 2015 | 206.736 |
| 2009 | 105.888 | | |
| 2008 | 93.144 | RESOLUCIÓN No. 301 DE 24 DE ABRIL DE 2015 | 190.944 |
| 2009 | 97.800 | | |
| 2008 | 67.236 | RESOLUCIÓN No. 274 DE 16 DE ABRIL DE 2015 | 137.832 |
| 2009 | 70.596 | | |
| 2008 | 8.316 | RESOLUCIÓN No. 225 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 8.316 |
| 2008 | 86.616 | RESOLUCIÓN No. 280 DE 17 DE ABRIL DE 2015 | 177.564 |
| 2009 | 90.948 | | |
| 2008 | 44.352 | RESOLUCIÓN No. 591 DE 22 DE JUNIO DE 2015 | 90.924 |
| 2009 | 46.572 | | |
| 2008 | 83.184 | RESOLUCIÓN No. 308 DE 28 DE ABRIL DE 2015 | 170.532 |

| | | | |
|---|--|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | | Página 4 |

| | | | |
|------|---------|--|---------|
| 2009 | 87.348 | | |
| 2008 | 65.616 | RESOLUCIÓN No. 704 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 134.508 |
| 2009 | 68.892 | | |
| 2008 | 19.404 | RESOLUCIÓN No. 590 DE 22 DE JULIO DE 2015 | 39.780 |
| 2009 | 20.376 | | |
| 2008 | 83.184 | RESOLUCIÓN No. 416 DE 26 DE MAYO DE 2015 | 170.532 |
| 2009 | 87.348 | | |
| 2008 | 41.424 | RESOLUCIÓN No. 049 DE 30 DE ENERO DE 2015 | 41.424 |
| 2008 | 24.396 | RESOLUCIÓN No. 147 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 24.396 |
| 2008 | 3.876 | RESOLUCIÓN No. 597 DE 24 DE JUNIO DE 2015 | 7.944 |
| 2009 | 4.068 | | |
| 2008 | 40.932 | RESOLUCIÓN No. 229 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 83.916 |
| 2009 | 42.984 | | |
| 2008 | 49.920 | RESOLUCIÓN No. 153 DE 5 DE MARZO DE 2015 | 102.336 |
| 2009 | 52.416 | | |
| 2008 | 105.252 | RESOLUCIÓN No. 399 DE 21 DE MAYO DE 2015 | 105.252 |
| 2008 | 7.848 | RESOLUCIÓN No. 790 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 | 16.092 |
| 2009 | 8.244 | | |
| 2009 | 32.976 | RESOLUCIÓN No. 239 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 32.976 |
| 2009 | 33.024 | RESOLUCIÓN No. 238 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 33.024 |
| 2009 | 26.244 | RESOLUCIÓN No. 237 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 26.244 |
| 2009 | 32.424 | RESOLUCIÓN No. 236 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 32.424 |
| 2009 | 14.820 | RESOLUCIÓN No. 235 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 14.820 |
| 2009 | 23.976 | RESOLUCIÓN No. 234 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 23.976 |
| 2008 | 74.232 | RESOLUCIÓN No. 121 DE 26 DE FEBRERO DE 2015 | 74.232 |
| 2008 | 27.072 | RESOLUCIÓN No. 281 DE 17 DE ABRIL DE 2015 | 55.500 |
| 2009 | 28.428 | | |
| 2008 | 40.812 | RESOLUCIÓN No. 725 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015 | 83.664 |
| 2009 | 42.852 | | |
| 2008 | 137.352 | RESOLUCIÓN No. 719 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2015 | 281.568 |
| 2009 | 144.216 | | |
| 2008 | 77.544 | RESOLUCIÓN No. 294 DE 24 DE ABRIL DE 2015 | 158.964 |
| 2009 | 81.420 | | |
| 2008 | 3.912 | RESOLUCIÓN No. 855 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015 | 8.016 |
| 2009 | 4.104 | | |
| 2008 | 25.980 | RESOLUCIÓN No. 211 DE 20 DE MARZO DE 2015 | 25.890 |
| 2008 | 48.204 | RESOLUCIÓN No. 731 DE 9 DE OCTUBRE DE 2015 | 98.820 |
| 2009 | 50.616 | | |
| 2008 | 7.212 | RESOLUCIÓN No. 732 DE 9 DE OCTUBRE DE 2015 | 14.784 |
| 2009 | 7.572 | | |
| 2008 | 55.584 | RESOLUCIÓN No. 681 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 113.952 |
| 2009 | 58.368 | | |
| 2008 | 13.056 | RESOLUCIÓN No. 728 DE 8 DE OCTUBRE DE 2015 | 58.932 |
| 2009 | 13.704 | | |
| 2008 | 15.696 | | |
| 2009 | 16.476 | | |
| 2008 | 36.888 | RESOLUCIÓN No. 50 DE 31 DE ENERO DE 2015 | 75.624 |
| 2009 | 38.736 | | |
| 2008 | 41.088 | RESOLUCIÓN No. 208 DE 19 DE MARZO DE 2015 | 84.228 |
| 2009 | 43.140 | | |
| 2008 | 35.160 | RESOLUCIÓN No. 219 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 35.160 |

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

B

| | | |
|--|--|-----------------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 5 |

| | | | |
|------|-----------|--|-----------|
| 2008 | 86.856 | RESOLUCIÓN No. 23 DE 17 DE ENERO DE 2015 | 178.056 |
| 2009 | 91.200 | | |
| 2008 | 19.584 | RESOLUCIÓN No. 705 25 DE OCTUBRE DE 2015 | 40.152 |
| 2009 | 20.568 | | |
| 2008 | 144.840 | RESOLUCIÓN No. 693 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 296.928 |
| 2009 | 152.088 | | |
| 2008 | 35.268 | RESOLUCIÓN No. 788 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 | 72.300 |
| 2009 | 37.032 | | |
| 2008 | 106.584 | RESOLUCIÓN No. 337 DE 6 DE MAYO DE 2015 | 218.496 |
| 2009 | 111.912 | | |
| 2008 | 285.930 | RESOLUCIÓN No. 202 DE 18 MARZO DE 2015 | 586.160 |
| 2009 | 300.230 | | |
| 2008 | 106.010 | RESOLUCIÓN No. 134 DE 3 DE MARZO DE 2015 | 217.320 |
| 2009 | 111.310 | | |
| 2008 | 25.440 | RESOLUCIÓN No. 150 04 DE MARZO DE 2015 | 28.110 |
| 2009 | 26.720 | | |
| 2009 | 6.800 | RESOLUCIÓN No. 148 DE 04 DE MARZO DE 2015 | 6.800 |
| 2009 | 39.760 | RESOLUCIÓN No. 04 DE MARZO DE 2015 | 39.760 |
| 2008 | 206.330 | RESOLUCIÓN No. 156 DE 5 DE MARZO DE 2015 | 422.980 |
| 2009 | 216.650 | | |
| 2008 | 186.370 | RESOLUCIÓN No. 146 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 419.990 |
| 2009 | 233.620 | | |
| 2007 | 490.600 | RESOLUCIÓN No. 146 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 1.536.550 |
| 2008 | 510.220 | | |
| 2009 | 535.730 | | |
| 2008 | 156.410 | RESOLUCIÓN No. 233 DE 27 DE MARZO DE 2015 | 320.640 |
| 2009 | 164.230 | | |
| 2008 | 558.310 | RESOLUCIÓN No. 143 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 1.144.540 |
| 2009 | 586.230 | | |
| 2008 | 142.590 | RESOLUCIÓN No. 82 DE 10 DE FEBRERO DE 2015 | 292.310 |
| 2009 | 149.720 | | |
| 2008 | 132.850 | RESOLUCIÓN No. 253 DE 7 DE ABRIL DE 2015 | 272.340 |
| 2009 | 139.490 | | |
| 2008 | 86.990 | RESOLUCIÓN No. 223 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 178.330 |
| 2009 | 91.340 | | |
| 2008 | 135.450 | RESOLUCIÓN No. 534 DE 23 DE JUNIO DE 2015 | 277.670 |
| 2009 | 142.220 | | |
| 2008 | 243.390 | RESOLUCIÓN No. 336 DE 6 DE MAYO DE 2015 | 243.390 |
| 2008 | 122.170 | RESOLUCIÓN No. 252 DE 7 DE ABRIL DE 2015 | 250.450 |
| 2009 | 128.280 | | |
| 2008 | 807.960 | RESOLUCIÓN No. 201 DE 18 DE MARZO DE 2015 | 1.656.320 |
| 2009 | 848.360 | | |
| 2008 | 552.750 | RESOLUCIÓN No. 157 DE 5 DE MARZO DE 2015 | 552.750 |
| 2008 | 529.140 | RESOLUCIÓN No. 154 DE 5 DE MARZO DE 2015 | 1.084.740 |
| 2009 | 555.600 | | |
| 2008 | 1.142.470 | RESOLUCIÓN No. 254 DE 7 DE ABRIL DE 2015 | 2.342.060 |
| 2009 | 1.199.590 | | |
| 2008 | 214.060 | RESOLUCIÓN No. 531 DE 23 DE JUNIO DE 2015 | 772.190 |
| 2009 | 224.760 | | |
| 2008 | 162.620 | | |
| 2009 | 170.750 | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código:
RERF-02-02

468
566

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

**ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal**

Página 6

| | | | |
|------|-----------|---|-----------|
| 2008 | 484.400 | RESOLUCIÓN No. 532 DE 23 DE JUNIO DE 2015 | 993.020 |
| 2009 | 508.620 | | |
| 2008 | 766.050 | RESOLUCIÓN No. 533 DE 23 DE JUNIO 2015 | 1.570.400 |
| 2009 | 804.350 | | |
| 2009 | 429.540 | RESOLUCIÓN No. 371 DE 14 DE MARZO DE 2015 | 429.540 |
| 2008 | 607.656 | RESOLUCIÓN No. 166 DE 9 DE MARZO DE 2015 | 1.822.968 |
| 2009 | 1.215.312 | | |
| 2008 | 50.740 | RESOLUCIÓN No. 403 DE 21 DE MAYO DE 2015 | 104.020 |
| 2009 | 53.280 | | |
| 2008 | 205.520 | RESOLUCIÓN No. 210 DE 19 DE MARZO DE 2015 | 421.320 |
| 2009 | 215.800 | | |
| 2008 | 195.120 | RESOLUCIÓN No. 430 DE 29 DE MARZO DE 2015 | 400.000 |
| 2009 | 204.880 | | |
| 2008 | 299.720 | RESOLUCIÓN No. 81 DE 10 DE FEBRERO DE 2015 | 614.420 |
| 2009 | 314.700 | | |
| 2008 | 448.020 | RESOLUCIÓN No. 183 DE 13 DE MARZO DE 2015 | 918.440 |
| 2009 | 470.420 | | |
| 2009 | 289.720 | RESOLUCIÓN No. 319 DE 30 DE ABRIL DE 2015 | 289.720 |
| 2009 | 134.960 | RESOLUCIÓN No. 194 DE 16 DE MARZO DE 2015 | 134.960 |
| 2008 | 163.210 | RESOLUCIÓN No. 175 DE 11 DE MARZO DE 2015 | 334.580 |
| 2009 | 171.370 | | |
| 2009 | 175.120 | RESOLUCIÓN No. 218 DE 24 DE MARZO DE 2015 | 175.120 |
| 2008 | 190.590 | RESOLUCIÓN No. 423 DE 27 DE MAYO DE 2015 | 390.710 |
| 2009 | 200.120 | | |
| 2008 | 255.570 | RESOLUCIÓN No. 426 DE 28 DE MAYO DE 2015 | 255.570 |
| 2008 | 188.200 | RESOLUCIÓN No. 267 DE 11 DE ABRIL DE 2015 | 385.820 |
| 2009 | 197.620 | | |
| 2009 | 318.500 | RESOLUCIÓN No. 167 DE 9 DE MARZO DE 2015 | 318.500 |
| 2009 | 227.140 | RESOLUCIÓN No. 074 DE 7 DE FEBRERO DE 2015 | 227.140 |
| 2008 | 135.180 | RESOLUCIÓN No. 194 DE 26 DE FEBRERO DE 2015 | 135.180 |
| 2008 | 123.310 | RESOLUCIÓN No. 570 DE 9 DE JUNIO DE 2015 | 252.790 |
| 2009 | 129.480 | | |
| 2008 | 17.720 | RESOLUCIÓN No. 127 DE 27 DE FEBRERO DE 2015 | 17.720 |
| 2008 | 1.400 | RESOLUCIÓN No. 283 DE 21 DE ABRIL DE 2015 | 2.870 |
| 2009 | 1.470 | | |
| 2008 | 425.350 | RESOLUCIÓN No. 283 DE 21 DE ABRIL DE 2015 | 871.970 |
| 2009 | 446.620 | | |
| 2008 | 151.340 | RESOLUCIÓN No. 135 DE 3 DE MARZO DE 2015 | 151.340 |
| 2008 | 120.840 | RESOLUCIÓN No. 284 DE 21 DE ABRIL DE 2015 | 247.720 |
| 2009 | 126.880 | | |
| 2008 | 244.290 | RESOLUCIÓN No. 537 DE 24 DE JUNIO DE 2015 | 500.790 |
| 2009 | 256.500 | | |
| 2008 | 313.700 | RESOLUCIÓN No. 289 DE 23 DE ABRIL DE 2015 | 643.090 |
| 2009 | 329.390 | | |
| 2008 | 261.150 | RESOLUCIÓN No. 198 DE 16 DE MARZO DE 2015 | 535.360 |
| 2009 | 274.210 | | |
| 2008 | 85.760 | RESOLUCIÓN No. 160 DE 6 DE MARZO DE 2015 | 175.800 |
| 2009 | 90.040 | | |
| 2008 | 263.440 | RESOLUCIÓN No. 159 DE 6 DE MARZO DE 2015 | 263.440 |
| 2008 | 241.250 | RESOLUCIÓN No. 417 DE 26 DE MAYO DE 2015 | 494.560 |

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

469

567

| | | |
|--|--|-----------------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 7 |

| | | | |
|--------------|---------|---|---------------------|
| 2009 | 253.310 | | |
| 2008 | 581.820 | RESOLUCIÓN No. 230 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 1.192.740 |
| 2009 | 610.920 | | |
| 2008 | 247.870 | RESOLUCIÓN No. 121 DE 26 DE FEBRERO DE 2015 | 247.870 |
| 2008 | 222.740 | RESOLUCIÓN No. 059 DE 4 DE FEBRERO DE 2015 | 456.520 |
| 2009 | 233.880 | | |
| 2008 | 341.450 | RESOLUCIÓN No. 265 DE 9 DE ABRIL DE 2015 | 699.970 |
| 2009 | 358.520 | | |
| 2008 | 384.320 | RESOLUCIÓN No. 249 DE 7 DE ABRIL DE 2015 | 787.860 |
| 2009 | 403.540 | | |
| 2008 | 56.620 | RESOLUCIÓN No. 593 DE 29 DE JUNIO DE 2015 | 116.070 |
| 2009 | 59.450 | | |
| 2008 | 168.910 | RESOLUCIÓN No. 315 DE 30 DE ABRIL DE 2015 | 346.270 |
| 2009 | 177.360 | | |
| 2008 | 76.040 | RESOLUCIÓN No. 448 DE 6 DE JUNIO DE 2015 | 155.880 |
| 2009 | 79.840 | | |
| 2008 | 147.140 | RESOLUCIÓN No. 139 DE 3 DE MARZO DE 2015 | 301.640 |
| 2009 | 154.500 | | |
| 2008 | 124.630 | RESOLUCIÓN No. 137 DE 3 DE MARZO DE 2015 | 255.490 |
| 2009 | 130.860 | | |
| 2008 | 35.530 | RESOLUCIÓN No. 224 DE 25 DE MARZO DE 2016 | 302.240 |
| 2009 | 37.310 | | |
| 2008 | 111.900 | | |
| 2009 | 117.500 | | |
| 2008 | 106.700 | RESOLUCIÓN No. 270 DE 14 DE ABRIL DE 2015 | 218.740 |
| 2009 | 112.040 | | |
| 2008 | 279.400 | RESOLUCIÓN No. 573 DE 10 DE JULIO DE 2015 | 572.770 |
| 2009 | 293.370 | | |
| 2008 | 38.640 | RESOLUCIÓN No. 482 DE 19 DE JUNIO DE 2015 | 79.210 |
| 2009 | 40.570 | | |
| 2008 | 38.940 | RESOLUCIÓN No. 569 DE 9 DE JUNIO DE 2015 | 79.820 |
| 2009 | 40.880 | | |
| 2008 | 57.050 | RESOLUCIÓN No. 632 DE 18 DE AGOSTO DE 2015 | 116.950 |
| 2009 | 59.900 | | |
| 2008 | 210.860 | RESOLUCIÓN No. 155 DE 5 DE MARZO DE 2015 | 432.260 |
| 2009 | 221.400 | | |
| 2008 | 70.670 | RESOLUCIÓN No. 477 DE 18 DE JUNIO DE 2015 | 144.870 |
| 2009 | 74.200 | | |
| 2008 | 18.020 | RESOLUCIÓN No. 152 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 18.020 |
| 2008 | 48.820 | RESOLUCIÓN No. 538 DE 24 DE JUNIO DE 2015 | 100.080 |
| 2009 | 51.260 | | |
| 2009 | 60.180 | RESOLUCIÓN No. 142 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 60.180 |
| TOTAL | | | \$40.269.290 |

Así las cosas, efectuada la revisión de cada una de las vigencias por concepto de Impuesto Predial sobre las cuales operó el fenómeno jurídico de la Prescripción, constituyéndose en un posible detrimento fiscal al Erario, y respecto de las cuales este órgano de control tiene injerencia para adelantar la respectiva investigación fiscal,

| | | |
|--|--|-----------------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 8 |

se establece que es sobre las vigencias de los años 2008 y 2009, ascendiendo el valor prescrito a una cuantía de \$40.269.290.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 267¹, 268² y 272³ de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

En desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado, cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, Capítulo VIII, secciones primera, segunda y tercera, los artículo 52⁴ y 54.

Ley 1437 de 2011, artículos 67⁵, 68⁶ y 69⁷, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 1474 de 2011⁸, artículos 106 a 120 relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

DETERMINACIÓN DE LA INSTANCIA

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 señala que *"El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada"*.

Para este caso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 2, literal b, teniendo en cuenta los presupuestos de las entidades afectadas, la

¹ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

²ARTICULO 268. El Contralor General de la República <sic> tendrá las siguientes atribuciones:

(...) 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

³ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

⁴Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.

2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.

3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

⁵ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

⁶ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

⁷ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

⁸Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

421
569

| | | |
|--|--|-----------------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 9 |

suma estimada del daño es inferior a la menor cuantía de las mismas, por lo cual el proceso es de **ÚNICA INSTANCIA**.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de imputación en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia, es la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VELEZ – SANTANDER**, Nit 890.205.677-6.

PRESUNTOS RESPONSABLES

En condición de Alcaldes Municipales de Vélez, para la época de los hechos:

- 1.- HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ, C.C. No. 5.788.486
Periodo comprendido 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.
- 2.- YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA, C.C.. No. 63.434:45
Periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.


En condición de Tesoreros Municipales de Vélez, para la época de los hechos:

- 1.- CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, C.C. No. 63.435.898
Periodo comprendido del 2 de enero de 2008 al 9 de julio de 2011
- 2.- MANUEL LIBARDO ROA BARRERA, C.C. No. 13.951.487
Periodo comprendido del 15 de julio de 2011 al 4 de enero de 2012.
- 3.- SANDRA MILENA GONZALEZ CARANTON, C.C. No. 63.449.765,
Periodo comprendido del 5 de enero de 2012 al 8 de agosto de 2013.
- 4.- JUAN PABLO PARDO PARDO, C.C. No. 13.959.070
periodos comprendidos 24 de abril 2013 al 30 de julio de 2013, provisional y del 9 de agosto de 2013 al 15 de enero de 2016

Su vinculación al proceso se da en razón al posible detrimento patrimonial ocasionado por la presunta omisión en el cumplimiento de la obligación del recaudo y cobro de los valores por concepto de Impuesto predial de los años 2008 y 2009, que generaron un posible detrimento patrimonial en cuantía de \$40.269.290.

DAÑO PATRIMONIAL

La cuantía estimada del daño asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.269.000, oo)**.

| | | | |
|---|--|-----------------------|------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 | 498 570 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 | |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 | |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 10 | |

ACTUACIONES PROCESALES

- Convalidación del hallazgo fiscal No. 00137 de 2017. Folios 46
- Auto comisorio y acta de entrega a LU MARINA MARTINEZ CARDENAS. Folio 47 al 48
- Auto avocando conocimiento de fecha 20 de diciembre de 2017. Folio 61
- Auto de indagación preliminar de fecha 28 de diciembre de 2017. Folios 62 al 71.
- Auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal de fecha 13 de julio de 2018. Folios 78 al 87.
- Notificación por aviso de CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ. Folio 121 al 122.
- Notificación por aviso de LEONARDO JAVIER PICO ORTIZ. Folio 123 al 124.
- Notificación por aviso de MANUEL LIBARDO ROA BARRERA. Folio 125.
- Notificación personal de JUAN PABLO PARDO PARDO. Folio 203.
- Notificación de HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ. Folio 213.
- Notificación de YANED GRANDAS. Folio 223.
- Notificación de SANDRA MILENA GONZALEZ CARATON. Folio 227.
- Auto Comisorio a HENRRY LOPE ZBELTRAN. Folios 273 al 274.
- Auto de imputación de fecha 30 de junio de 2022. Folios 275 al 287.
- Notificación del auto de imputación a SANDR AMILENA GONZALEZ. Folio 299.
- Notificación del auto de Imputación de CLAUDIA RODRIGUEZ. Folio 302
- Notificación del auto de imputación a JUAN PABLO PARDO PARDO. Folio 303.
- Notificación del auto de imputación a YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA. Folio 327.
- Notificación del auto de imputación al Apoderado de Oficio de HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ. Folio 330.
- Notificación del auto de Imputación a MANUEL LIBARDO ROA BARRERA. Folio 405.

PRUEBAS

Durante el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal N° 2017-171, se tuvo en cuenta el siguiente acervo probatorio:

MATERIAL PROBATORIO

MATERIAL PROBATORIO

- Tener como legalmente aportadas las siguientes que acompañan el Formato de convalidación del Hallazgo.

DOCUMENTALES

- Formato de Hallazgo No. 000137 del 09 de octubre de 2017 (fl. 2 o 10), con sus soportes correspondientes:
- Informe Preliminar e informe final de Auditoría (fl. 11 a 12)
- Informe definitivo. (fl. 13 al 18).

A

| | | |
|--|---|-----------------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 11 |

- Documentos de los señores Omar Leonel Ariza Hernández, Alexandra Álvarez Lizarazo, Héctor Abundio Romero Páez, Claudia Rodríguez Sánchez, Manuel Libardo Roa (cédula de ciudadanía, certificaciones de dirección de domicilio, laboral y salarial declaraciones de bienes(fl. 19 al 39).
- Certificación y relación de resoluciones de prescripción para el año 2015. Folios 52 al 59.
- Documentos de declaración juramentada, hojas de vida y certificaciones laborales de YANED CRISTINA GRANDAS, SANDRA MILENA GONZALEZ KARATON Y JUAN PABLO PARDO PARDO. Folios 138 al 158.
- Certificación de las funciones según manual de funciones del Alcalde y Secretario de Hacienda. Folios 158 al 161.
- Certificación de la cuenta del Municipio de Vélez. Folio 188.
- Cuadro de rentas de las vigencias 2012—2015 y cuadro comparativo del presupuesto programado inicial y el recaudo efectivo en la vigencia 2014 y 2015. Folio 247.CD.
- Informe de gestión y empalme de la vigencia 2012 al 2015. Folio 272 CD.
- Ejecuciones presupuestales de las vigencias 2012,2013,2014 y 2015. Folio 273 al 290. CD.
- Certificación de fecha 19 de septiembre de 2013, donde consta que se realizó difusión de forma continua invitando a los contribuyentes al pago oportuno de sus obligaciones. Folio 291.
- Certificación donde consta que se realizó difusión del acuerdo municipal NO. 002 de febrero 20 de 2013, por medio del cual se acoge condición especial de pago de los impuestos municipales contenida en la ley 1607 de 2012, relacionado con los descuentos en intereses según el acuerdo en mención. Folio 292.
- Relación de predios prescritos, autos de mandamientos de pagos notificados de las vigencias 2012-2013. Folios 293 al 297.
- Acuerdos municipales de incentivos tributarios vigencia 2008 al 2011. Folio 304 .CD.
- Proyecto de acuerdo No. 032 de 2010, Contra crédito \$5.000.000, apoyo cobro coactivo. Folio 304. CD.
- Contratos radiales 2009 y 2010. Folio 304. CD.
- Cartas de cobro Persuasivo. 2012 AL 2015. Folio 304 .CD.
- Acuerdos Impuesto predial e industria y Comercio.
- Comunicaciones donde se les informa a los contribuyentes el inicio del cobro coactiva, en la vigencia 2011. Folios 412 al 436.

DERECHO A LA DEFENSA:

VERSIONES LIBRES:


El Investigado JUAN PABLO PARDO PARDO, ejerció su derecho de defensa en la diligencia de versión Libre y espontánea el día 17 de julio de 2019. (Fol.240– 246)

La investigada YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA, ejerció su derecho de defensa en la diligencia de versión libre y espontánea el día el día 17 de julio de 2019. (Fol. 248 – 265).

La investigada SANDRA MILENA GONZALEZ CARATON, ejerció su derecho de defensa en la diligencia de versión libre y espontánea el día 29 de julio de 2019. (Fol. 273 – 279).

La investigada CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, ejerció su derecho de defensa en la

479
572

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 12 |

diligencia de versión libre y espontánea el día 21 de octubre de 2019. (Fol. 298 – 303).

Los investigados MANUEL LIBARDO ROA BARRERA Y HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ, no presentaron diligencia de versión libre, aunque les fue citado.

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En la actualidad no se discute que la función de inspección, fiscalización, intervención sobre la actividad de las entidades públicas es una actuación necesaria e indispensable para la realización de los fines esenciales del Estado. Tal actividad, el control fiscal recae sobre la forma y el uso que se haga del patrimonio público con ese propósito, juega en ese sentido un papel muy importante. Lo anterior es así, por cuanto el control fiscal es el mecanismo por medio del cual se asegura un cumplimiento idóneo, eficaz y proporcionado a la necesidad identificada a satisfacer dentro de la entidad pública ordenadora del gasto, por tal razón la Ley 610 de 2000 en su artículo 1 dice:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Como consecuencia de esta premisa legal, se desencadena un proceso basado en la sana crítica y el marco legal para los investigados y aquellos llamados garantes, cumpliendo así con el principio del Debido Proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, respetando el derecho de defensa y contradicción para los investigados dentro de esta clase de asuntos, para determinar la existencia o no de una Responsabilidad Fiscal

Es por ello que la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, determina cada una de las etapas procesales que se deben agotar para llegar a tomar una decisión de fondo con respecto a lo recaudado en el acervo probatorio analizado bajo los preceptos de la sana crítica y la persuasión racional de la prueba dentro del mismo, entonces es válido precisar que el control fiscal es el mecanismo por medio del cual se asegura el cumplimiento óptimo, eficaz y proporcional de los objetivos constitucionalmente previstos para las arcas y/o finanzas del Estado.

DE LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL


(...) *"Al analizar entonces la presente investigación fiscal, y de acuerdo al material probatorio anexo al expediente, vemos que la misma se inicia en razón a la auditoria regular realizada al Municipio de Vélez con oficio No. 5326 del 11 de octubre de 2017.*

Lo anterior trajo como consecuencia que la Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, diera Apertura al proceso el día 13 de julio 2018, en contra de los señores: JUAN PABLO PARDO PARDO; YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA; SANDRA MILENA GONZALEZ CARATON; CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL LIBARDO ROA BARRERA Y HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ.

Conforme a lo anterior esta delegada procede a tomar la correspondiente decisión, la cual se fundamentará en las razones señaladas así:



425
579

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | AREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 13 |

Para efecto de determinar el plazo de prescripción de acción de cobro se toma como soporte el extracto de la sentencia del Consejo de Estado, Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), Radicación: 500012331000200700320-01

"En cambio, si el contribuyente no está obligado a declarar porque es el municipio el que liquida oficialmente el impuesto, esa liquidación se rige por los plazos de causación del impuesto, que para el caso del impuesto predial es anual. En otras palabras, al municipio le asiste el deber de liquidar el impuesto por cada año causado y fijar la fecha de pago para que a partir de ese momento se cuente el plazo de prescripción de la acción de cobro."

A su turno el Estatuto tributario refiere:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006. TERMINO DE LA PRESCRIPCIÓN Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor"

La Contraloría General de República respecto al daño fiscal generado por cuenta de la prescripción del impuesto predial refiere, el siguiente concepto:

"CONCEPTO EE00424 DE 4 DE ENERO DE 2013. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Proceso de Responsabilidad fiscal. Prescripción impuesto predial.

Así las cosas se concluye que para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal no es necesario que previamente se haya decretado la prescripción como quiera que la figura opera de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, es decir que transcurridos los 5 años de no adelantar el respectivo cobro, esta omisión genera per se un daño al patrimonio del Estado y en consecuencia un posible daño patrimonial."

Así las cosas, para el caso bajo análisis, entendiendo que la prescripción del impuesto predial declarada en el municipio de Vélez, correspondía a los años 2008 a 2009, la exigibilidad del pago para cada una de esas vigencias se materializó a partir del primero de enero de la siguiente vigencia y a partir de allí se ha de contabilizar los cinco años para contar la prescripción de la acción de cobro de la referida renta.

Ahora bien, del sustento normativo del Estatuto Tributario refiere que el decreto de prescripción procede de oficio y de conformidad con el concepto de la CGR, no es necesario la declaratoria para efectos de que se configure el daño fiscal por la omisión en el recaudo.

Ahora bien, al hablar del daño fiscal por cuenta de la prescripción del cobro del impuesto predial advierte este Despacho que en el caso de JUAN PABLO PARDO PARDO; YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA; SANDRA MILENA



**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**Código:
RERF-02-02**PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

**ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal**

Página 14

GONZALEZ CARATON; CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL LIBARDO ROA BARRERA Y HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ, quienes para la época de los hechos fungieron como Alcaldes y Tesoreros del municipio de Vélez - Santander, al inicio de sus periodos administrativo tenían posibilidad de recaudar el valor del impuesto predial correspondiente.

Quiere decir lo anterior que los entonces alcaldes y tesoreros cuyo periodo administrativo estuvo vigente durante los años 2008 y 2009 no adelantaron gestiones de cobro de impuesto predial causado antes y en vigencia de sus periodos administrativo y que podía ser recaudado a través del cobro coactivo.

Los valores dejados de percibir por el Municipio de Vélez - Santander y que a la postre le generaron un daño fiscal se encuentran discriminados así:

PRESCIPCIONES DECRETADAS AÑO 2015 (Cifras en pesos \$)

| Año Prescrito | Valor Prescrito | Acto Administrativo | Valor total |
|---------------|-----------------|--|-------------|
| 2008 | 58.536 | RESOLUCIÓN No. 193 DE 16 DE MARZO DE 2015 | 120.000 |
| 2009 | 61.464 | | |
| 2008 | 29.676 | RESOLUCIÓN No. 404 DE 21 DE MAYO DE 2015 | 60.840 |
| 2009 | 31.164 | | |
| 2008 | 13.296 | RESOLUCIÓN No. 207 DE 21 DE MAYO DE 2015 | 13.956 |
| 2009 | 51.228 | RESOLUCIÓN No. 659 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 51.228 |
| 2009 | 13.956 | RESOLUCIÓN No. 660 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 13.956 |
| 2009 | 23.292 | RESOLUCIÓN No. 658 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 23.292 |
| 2009 | 259.212 | RESOLUCIÓN No. 668 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 259.212 |
| 2009 | 69.864 | RESOLUCIÓN No. 666 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 69.864 |
| 2009 | 51.288 | RESOLUCIÓN No. 664 DE 3 SEPTIEMBRE DE 2015 | 51.288 |
| 2009 | 9.312 | RESOLUCIÓN No. 661 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 9.312 |
| 2009 | 4.644 | RESOLUCIÓN No. 656 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 4.644 |
| 2009 | 107.136 | RESOLUCIÓN No. 663 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 107.136 |
| 2009 | 79.188 | RESOLUCIÓN No. 667 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 79.188 |
| 2009 | 70.692 | RESOLUCIÓN No. 657 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 70.692 |
| 2009 | 23.292 | RESOLUCIÓN No. 665 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 23.292 |
| 2009 | 224.604 | RESOLUCIÓN No. 670 DE 3 SEPTIEMBRE DE 2015 | 224.604 |
| 2009 | 35.232 | RESOLUCIÓN No. 662 DE 3 DE SEPTIEMBRE 20156 | 35.232 |
| 2009 | 246.852 | RESOLUCIÓN No. 669 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 246.852 |
| 2008 | 34.380 | RESOLUCIÓN No. 180 DE 13 DE MARZO DE 2015 | 70.476 |
| 2009 | 36.096 | | |
| 2008 | 5.532 | RESOLUCIÓN No. 376 DE 15 DE MAYO DE 2014 | 11.340 |
| 2009 | 5.808 | | |
| 2008 | 2.220 | RESOLUCIÓN No. 379 DE 15 DE MAYO DE 2015 | 4.548 |
| 2009 | 2.328 | | |
| 2008 | 8.328 | RESOLUCIÓN No. 173 DE 10 DE MARZO DE 2015 | 8.328 |
| 2008 | 13.944 | RESOLUCIÓN No. 377 DE 15 DE MAYO DE 2015 | 28.584 |
| 2009 | 14.640 | | |
| 2008 | 4.428 | RESOLUCIÓN No. 378 DE 15 DE MAYO DE 2015 | 9072 |
| 2009 | 4.644 | | |
| 2008 | 38.640 | RESOLUCIÓN No. 197 DE 16 DE MARZO DE 2015 | 38.640 |
| 2008 | 87.072 | RESOLUCIÓN No. 774 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 | 178.500 |
| 2009 | 91.428 | | |
| 2008 | 75.420 | RESOLUCIÓN No. 206 DE 19 DE MARZO DE 2015 | 154.608 |
| 2009 | 79.188 | | |

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



| | | |
|---|--|-----------------------|
| CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | | Código: RERF-02-02 |
| PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | Versión: 02-17 |
| FORMATO DE AUTO DE FONDO | | Fecha: 03-03 -17 |
| ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | | Página 15 |

| | | | |
|------|---------|--|---------|
| 2008 | 35.484 | RESOLUCIÓN No. 205 DE 19 DE MARZO DE 2015 | 35.484 |
| 2009 | 32.004 | RESOLUCIÓN No. 221 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 32.004 |
| 2008 | 19.404 | RESOLUCIÓN No. 220 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 39.780 |
| 2009 | 20.376 | | |
| 2008 | 19.404 | RESOLUCIÓN No. 241 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 39.780 |
| 2009 | 20.376 | | |
| 2008 | 109.512 | RESOLUCIÓN No. 879 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015 | 224.496 |
| 2009 | 114.984 | | |
| 2008 | 79.344 | RESOLUCIÓN No. 226 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 79.344 |
| 2008 | 10.308 | RESOLUCIÓN No. 115 DE 25 DE FEBRERO DE 2015 | 10.308 |
| 2008 | 58.284 | RESOLUCIÓN No. 114 DE 25 DE FEBRERO DE 2015 | 58.284 |
| 2009 | 356.292 | RESOLUCIÓN No. 240 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 356.292 |
| 2008 | 84.840 | RESOLUCIÓN No. 250 DE 07 DE ABRIL DE 2015 | 173.928 |
| 2009 | 89.088 | | |
| 2008 | 37.032 | RESOLUCIÓN No. 244 DE 28 DE MARZO DE 2015 | 75.912 |
| 2009 | 38.880 | | |
| 2008 | 36.444 | RESOLUCIÓN No. 427 DE 28 DE MAYO DE 2015 | 74.712 |
| 2009 | 38.268 | | |
| 2008 | 36.864 | RESOLUCIÓN No. 483 DE 19 DE JUNIO DE 2015 | 75.576 |
| 2009 | 38.712 | | |
| 2008 | 100.848 | RESOLUCIÓN No. 428 DE 28 DE MAYO DE 2015 | 206.736 |
| 2009 | 105.888 | | |
| 2008 | 93.144 | RESOLUCIÓN No. 301 DE 24 DE ABRIL DE 2015 | 190.944 |
| 2009 | 97.800 | | |
| 2008 | 67.236 | RESOLUCIÓN No. 274 DE 16 DE ABRIL DE 2015 | 137.832 |
| 2009 | 70.596 | | |
| 2008 | 8.316 | RESOLUCIÓN No. 225 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 8.316 |
| 2008 | 86.616 | RESOLUCIÓN No. 280 DE 17 DE ABRIL DE 2015 | 177.564 |
| 2009 | 90.948 | | |
| 2008 | 44.352 | RESOLUCIÓN No. 591 DE 22 DE JUNIO DE 2015 | 90.924 |
| 2009 | 46.572 | | |
| 2008 | 83.184 | RESOLUCIÓN No. 306 DE 28 DE ABRIL DE 2015 | 170.532 |
| 2009 | 87.348 | | |
| 2008 | 65.616 | RESOLUCIÓN No. 704 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 134.508 |
| 2009 | 68.892 | | |
| 2008 | 19.404 | RESOLUCIÓN No. 590 DE 22 DE JULIO DE 2015 | 39.780 |
| 2009 | 20.376 | | |
| 2008 | 83.184 | RESOLUCIÓN No. 416 DE 26 DE MAYO DE 2015 | 170.532 |
| 2009 | 87.348 | | |
| 2008 | 41.424 | RESOLUCIÓN No. 049 DE 30 DE ENERO DE 2015 | 41.424 |
| 2008 | 24.396 | RESOLUCIÓN No. 147 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 24.396 |
| 2008 | 3.876 | RESOLUCIÓN No. 597 DE 24 DE JUNIO DE 2015 | 7.944 |
| 2009 | 4.068 | | |
| 2008 | 40.932 | RESOLUCIÓN No. 229 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 83.916 |
| 2009 | 42.984 | | |
| 2008 | 49.920 | RESOLUCIÓN No. 153 DE 5 DE MARZO DE 2015 | 102.336 |
| 2009 | 52.416 | | |
| 2008 | 105.252 | RESOLUCIÓN No. 399 DE 21 DE MAYO DE 2015 | 105.252 |
| 2008 | 7.848 | RESOLUCIÓN No. 790 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 | 16.092 |
| 2009 | 8.244 | | |
| 2009 | 32.976 | RESOLUCIÓN No. 239 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 32.976 |


CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

 Código:
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

 ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal

Página 16

| | | | |
|------|---------|--|---------|
| 2009 | 33.024 | RESOLUCIÓN No. 238 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 33.024 |
| 2009 | 26.244 | RESOLUCIÓN No. 237 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 26.244 |
| 2009 | 32.424 | RESOLUCIÓN No. 236 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 32.424 |
| 2009 | 14.820 | RESOLUCIÓN No. 235 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 14.820 |
| 2009 | 23.976 | RESOLUCIÓN No. 234 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 23.976 |
| 2008 | 74.232 | RESOLUCIÓN No. 121 DE 26 DE FEBRERO DE 2015 | 74.232 |
| 2008 | 27.072 | RESOLUCIÓN No. 281 DE 17 DE ABRIL DE 2015 | 55.500 |
| 2009 | 28.428 | | |
| 2008 | 40.812 | RESOLUCIÓN No. 725 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015 | 83.664 |
| 2009 | 42.852 | | |
| 2008 | 137.352 | RESOLUCIÓN No. 719 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2015 | 281.568 |
| 2009 | 144.216 | | |
| 2008 | 77.544 | RESOLUCIÓN No. 294 DE 24 DE ABRIL DE 2015 | 158.964 |
| 2009 | 81.420 | | |
| 2008 | 3.912 | RESOLUCIÓN No. 855 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015 | 8.016 |
| 2009 | 4.104 | | |
| 2008 | 25.980 | RESOLUCIÓN No. 211 DE 20 DE MARZO DE 2015 | 25.890 |
| 2008 | 48.204 | RESOLUCIÓN No. 731 DE 9 DE OCTUBRE DE 2015 | 98.820 |
| 2009 | 50.616 | | |
| 2008 | 7.212 | RESOLUCIÓN No. 732 DE 9 DE OCTUBRE DE 2015 | 14.784 |
| 2009 | 7.572 | | |
| 2008 | 55.584 | RESOLUCIÓN No. 681 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 113.952 |
| 2009 | 58.368 | | |
| 2008 | 13.056 | RESOLUCIÓN No. 728 DE 8 DE OCTUBRE DE 2015 | 58.932 |
| 2009 | 13.704 | | |
| 2008 | 15.696 | | |
| 2009 | 16.476 | | |
| 2008 | 36.888 | RESOLUCIÓN No. 50 DE 31 DE ENERO DE 2015 | 75.624 |
| 2009 | 38.736 | | |
| 2008 | 41.088 | RESOLUCIÓN No. 208 DE 19 DE MARZO DE 2015 | 84.228 |
| 2009 | 43.140 | | |
| 2008 | 35.160 | RESOLUCIÓN No. 219 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 35.160 |
| 2008 | 86.856 | RESOLUCIÓN No. 23 DE 17 DE ENERO DE 2015 | 178.056 |
| 2009 | 91.200 | | |
| 2008 | 19.584 | RESOLUCIÓN No. 705 25 DE OCTUBRE DE 2015 | 40.152 |
| 2009 | 20.568 | | |
| 2008 | 144.840 | RESOLUCIÓN No. 693 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 296.928 |
| 2009 | 152.088 | | |
| 2008 | 35.268 | RESOLUCIÓN No. 788 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 | 72.300 |
| 2009 | 37.032 | | |
| 2008 | 106.584 | RESOLUCIÓN No. 337 DE 6 DE MAYO DE 2015 | 218.496 |
| 2009 | 111.912 | | |
| 2008 | 285.930 | RESOLUCIÓN No. 202 DE 18 MARZO DE 2015 | 586.160 |
| 2009 | 300.230 | | |
| 2008 | 106.010 | RESOLUCIÓN No. 134 DE 3 DE MARZO DE 2015 | 217.320 |
| 2009 | 111.310 | | |
| 2008 | 25.440 | RESOLUCIÓN No. 150 04 DE MARZO DE 2015 | 28.110 |
| 2009 | 26.720 | | |
| 2009 | 6.800 | RESOLUCIÓN No. 148 DE 04 DE MARZO DE 2015 | 6.800 |
| 2009 | 39.760 | RESOLUCIÓN No. 04 DE MARZO DE 2015 | 39.760 |
| 2008 | 206.330 | RESOLUCIÓN No. 156 DE 5 DE MARZO DE 2015 | 422.980 |

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

 Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código:
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal

Página 17

429
577

| | | | |
|------|-----------|--|-----------|
| 2009 | 216.650 | | |
| 2008 | 186.370 | RESOLUCIÓN No. 146 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 419.990 |
| 2009 | 233.620 | | |
| 2007 | 490.600 | RESOLUCIÓN No. 146 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 1.536.550 |
| 2008 | 510.220 | | |
| 2009 | 535.730 | | |
| 2008 | 156.410 | RESOLUCIÓN No. 233 DE 27 DE MARZO DE 2015 | 320.640 |
| 2009 | 164.230 | | |
| 2008 | 558.310 | RESOLUCIÓN No. 143 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 1.144.540 |
| 2009 | 586.230 | | |
| 2008 | 142.590 | RESOLUCIÓN No. 82 DE 10 DE FEBRERO DE 2015 | 292.310 |
| 2009 | 149.720 | | |
| 2008 | 132.850 | RESOLUCIÓN No. 253 DE 7 DE ABRIL DE 2015 | 272-340 |
| 2009 | 139.490 | | |
| 2008 | 86.990 | RESOLUCIÓN No. 223 DE 25 DE MARZO DE 2015 | 178.330 |
| 2009 | 91.340 | | |
| 2008 | 135.450 | RESOLUCIÓN No. 534 DE 23 DE JUNIO DE 2015 | 277.670 |
| 2009 | 142.220 | | |
| 2008 | 243.390 | RESOLUCIÓN No. 336 DE 6 DE MAYO DE 2015 | 243.390 |
| 2008 | 122.170 | RESOLUCIÓN No. 252 DE 7 DE ABRIL DE 2015 | 250.450 |
| 2009 | 128.280 | | |
| 2008 | 807.960 | RESOLUCIÓN No. 201 DE 18 DE MARZO DE 2015 | 1.656.320 |
| 2009 | 848.360 | | |
| 2008 | 552.750 | RESOLUCIÓN No. 157 DE 5 DE MARZO DE 2015 | 552.750 |
| 2008 | 529.140 | RESOLUCIÓN No. 154 DE 5 DE MARZO DE 2015 | 1.084.740 |
| 2009 | 555.600 | | |
| 2008 | 1.142.470 | RESOLUCIÓN No. 254 DE 7 DE ABRIL DE 2015 | 2.342.060 |
| 2009 | 1.199.590 | | |
| 2008 | 214.060 | RESOLUCIÓN No. 531 DE 23 DE JUNIO DE 2015 | 772.190 |
| 2009 | 224.760 | | |
| 2008 | 162.620 | | |
| 2009 | 170.750 | | |
| 2008 | 484.400 | RESOLUCIÓN No. 532 DE 23 DE JUNIO DE 2015 | 993.020 |
| 2009 | 508.620 | | |
| 2008 | 766.050 | RESOLUCIÓN No. 533 DE 23 DE JUNIO 2015 | 1.570.400 |
| 2009 | 804.350 | | |
| 2009 | 429.540 | RESOLUCIÓN No. 371 DE 14 DE MARZO DE 2015 | 429.540 |
| 2008 | 607.656 | RESOLUCIÓN No. 166 DE 9 DE MARZO DE 2015 | 1.822.968 |
| 2009 | 1.215.312 | | |
| 2008 | 50.740 | RESOLUCIÓN No. 403 DE 21 DE MAYO DE 2015 | 104.020 |
| 2009 | 53.280 | | |
| 2008 | 205.520 | RESOLUCIÓN No. 210 DE 19 DE MARZO DE 2015 | 421.320 |
| 2009 | 215.800 | | |
| 2008 | 195.120 | RESOLUCIÓN No. 430 DE 29 DE MARZO DE 2015 | 400.000 |
| 2009 | 204.880 | | |
| 2008 | 299.720 | RESOLUCIÓN No. 81 DE 10 DE FEBRERO DE 2015 | 614.420 |
| 2009 | 314.700 | | |
| 2008 | 448.020 | RESOLUCIÓN No. 183 DE 13 DE MARZO DE 2015 | 918.440 |
| 2009 | 470.420 | | |
| 2009 | 289.720 | RESOLUCIÓN No. 319 DE 30 DE ABRIL DE 2015 | 289.720 |

480

578



| | | |
|--|--|-----------------------|
| CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | | Código: RERF-02-02 |
| PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | Versión: 02-17 |
| FORMATO DE AUTO DE FONDO | | Fecha: 03-03 -17 |
| ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | | Página 18 |

| | | | |
|------|---------|---|-----------|
| 2009 | 134.960 | RESOLUCIÓN No. 194 DE 16 DE MARZO DE 2015 | 134.960 |
| 2008 | 163.210 | RESOLUCIÓN No. 175 DE 11 DE MARZO DE 2015 | 334.580 |
| 2009 | 171.370 | | |
| 2009 | 175.120 | RESOLUCIÓN No. 218 DE 24 DE MARZO DE 2015 | 175.120 |
| 2008 | 190.590 | RESOLUCIÓN No. 423 DE 27 DE MAYO DE 2015 | 390.710 |
| 2009 | 200.120 | | |
| 2008 | 255.570 | RESOLUCIÓN No. 426 DE 28 DE MAYO DE 2015 | 255.570 |
| 2008 | 188.200 | RESOLUCIÓN No. 267 DE 11 DE ABRIL DE 2015 | 385.820 |
| 2009 | 197.620 | | |
| 2009 | 318.500 | RESOLUCIÓN No. 167 DE 9 DE MARZO DE 2015 | 318.500 |
| 2009 | 227.140 | RESOLUCIÓN No. 074 DE 7 DE FEBRERO DE 2015 | 227.140 |
| 2008 | 135.180 | RESOLUCIÓN No. 194 DE 26 DE FEBRERO DE 2015 | 135.180 |
| 2008 | 123.310 | RESOLUCIÓN No. 570 DE 9 DE JUNIO DE 2015 | 252.790 |
| 2009 | 129.480 | | |
| 2008 | 17.720 | RESOLUCIÓN No. 127 DE 27 DE FEBRERO DE 2015 | 17.720 |
| 2008 | 1.400 | RESOLUCIÓN No. 283 DE 21 DE ABRIL DE 2015 | 2.870 |
| 2009 | 1.470 | | |
| 2008 | 425.350 | RESOLUCIÓN No. 283 DE 21 DE ABRIL DE 2015 | 871.970 |
| 2009 | 446.620 | | |
| 2008 | 151.340 | RESOLUCIÓN No. 135 DE 3 DE MARZO DE 2015 | 151.340 |
| 2008 | 120.840 | RESOLUCIÓN No. 284 DE 21 DE ABRIL DE 2015 | 247.720 |
| 2009 | 126.880 | | |
| 2008 | 244.290 | RESOLUCIÓN No. 537 DE 24 DE JUNIO DE 2015 | 500.790 |
| 2009 | 256.500 | | |
| 2008 | 313.700 | RESOLUCIÓN No. 289 DE 23 DE ABRIL DE 2015 | 643.090 |
| 2009 | 329.390 | | |
| 2008 | 261.150 | RESOLUCIÓN No. 198 DE 16 DE MARZO DE 2015 | 535.360 |
| 2009 | 274.210 | | |
| 2008 | 85.760 | RESOLUCIÓN No. 160 DE 6 DE MARZO DE 2015 | 175.800 |
| 2009 | 90.040 | | |
| 2008 | 263.440 | RESOLUCIÓN No. 159 DE 6 DE MARZO DE 2015 | 263.440 |
| 2008 | 241.250 | RESOLUCIÓN No. 417 DE 26 DE MAYO DE 2015 | 494.560 |
| 2009 | 253.310 | | |
| 2008 | 581.820 | RESOLUCIÓN No. 230 DE 26 DE MARZO DE 2015 | 1.192.740 |
| 2009 | 610.920 | | |
| 2008 | 247.870 | RESOLUCIÓN No. 121 DE 26 DE FEBRERO DE 2015 | 247.870 |
| 2008 | 222.740 | RESOLUCIÓN No. 059 DE 4 DE FEBRERO DE 2015 | 456.520 |
| 2009 | 233.880 | | |
| 2008 | 341.450 | RESOLUCIÓN No. 265 DE 9 DE ABRIL DE 2015 | 699.970 |
| 2009 | 358.520 | | |
| 2008 | 384.320 | RESOLUCIÓN No. 249 DE 7 DE ABRIL DE 2015 | 787.860 |
| 2009 | 403.540 | | |
| 2008 | 56.620 | RESOLUCIÓN No. 593 DE 29 DE JUNIO DE 2015 | 116.070 |
| 2009 | 59.450 | | |
| 2008 | 168.910 | RESOLUCIÓN No. 315 DE 30 DE ABRIL DE 2015 | 346.270 |
| 2009 | 177.360 | | |
| 2008 | 76.040 | RESOLUCIÓN No. 448 DE 6 DE JUNIO DE 2015 | 155.880 |
| 2009 | 79.840 | | |
| 2008 | 147.140 | RESOLUCIÓN No. 139 DE 3 DE MARZO DE 2015 | 301.640 |
| 2009 | 154.500 | | |
| 2008 | 124.630 | RESOLUCIÓN No. 137 DE 3 DE MARZO DE 2015 | 255.490 |



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMATO DE AUTO DE FONDO

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Código:
RERF-02-02

Versión: 02-17

Fecha: 03-03 -17

Página 19

| | | | |
|-------|---------|--|--------------|
| 2009 | 130.860 | | |
| 2008 | 35.530 | RESOLUCIÓN No. 224 DE 25 DE MARZO DE 2016 | |
| 2009 | 37.310 | | 302.240 |
| 2008 | 111.900 | | |
| 2009 | 117.500 | | |
| 2008 | 106.700 | RESOLUCIÓN No. 270 DE 14 DE ABRIL DE 2015 | |
| 2009 | 112.040 | | 218.740 |
| 2008 | 279.400 | RESOLUCIÓN No. 573 DE 10 DE JULIO DE 2015 | |
| 2009 | 293.370 | | 572.770 |
| 2008 | 38.640 | RESOLUCIÓN No. 482 DE 19 DE JUNIO DE 2015 | |
| 2009 | 40.570 | | 79.210 |
| 2008 | 38.940 | RESOLUCIÓN No. 569 DE 9 DE JUNIO DE 2015 | |
| 2009 | 40.880 | | 79.820 |
| 2008 | 57.050 | RESOLUCIÓN No. 632 DE 18 DE AGOSTO DE 2015 | |
| 2009 | 59.900 | | 116.950 |
| 2008 | 210.860 | RESOLUCIÓN No. 155 DE 5 DE MARZO DE 2015 | |
| 2009 | 221.400 | | 432.260 |
| 2008 | 70.670 | RESOLUCIÓN No. 477 DE 18 DE JUNIO DE 2015 | |
| 2009 | 74.200 | | 144.870 |
| 2008 | 18.020 | RESOLUCIÓN No. 152 DE 4 DE MARZO DE 2015 | |
| 2008 | 48.820 | RESOLUCIÓN No. 538 DE 24 DE JUNIO DE 2015 | 18.020 |
| 2009 | 51.260 | | 100.080 |
| 2009 | 60.180 | RESOLUCIÓN No. 142 DE 4 DE MARZO DE 2015 | 60.180 |
| TOTAL | | | \$40.269.290 |

Al cuantificar los valores dejados de recaudar durante los años 2008 -2009, se obtiene un total de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.269.209).

Así las cosas para esta delegada existe plena prueba de que la Administración municipal de Municipio de Vélez – Santander, en cabeza de los entonces alcaldes y tesoreros JUAN PABLO PARDO PARDO; YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA; SANDRA MILENA GONZALEZ CARATON; CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL LIBARDO ROA BARRERA Y HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ, no adelantaron el cobro del impuesto predial, de los predios a los que se tuvo que exonerar por prescripción de la acción de cobro, situación fáctica que nos ubica en el plano de la responsabilidad fiscal, en el entendido que el Municipio de Vélez dejó de percibir la suma anteriormente indicada y que hacia parte de sus rentas propias y en tal sentido se configura el detrimento patrimonial a las arcas de la entidad por una ineficiente gestión fiscal, en contravía del mandato legal determinado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000.

Ahora bien, la responsabilidad en el caso de marras se pregona de los alcaldes y tesoreros de las vigencias 2008 al 2014, quienes por su negligencia perdieron la posibilidad de cobro del impuesto predial como ya quedo expuesto en

**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**Código:
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal

Página 20

580

precedencia, es decir que esta condición de tiempo que produjo el daño está referida a la gestión realizada por los entonces alcaldes y tesoreros HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ, C.C. No. 5.788.486, en calidad de Alcalde para el Periodo comprendido 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011; YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA, C.C.. No. 63.434:45, en calidad de Alcaldesa periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015; CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, C.C. No. 63.435.898, En calidad de Secretario de Hacienda para el Periodo comprendido del 2 de enero de 2008 al 9 de julio de 2011; MANUEL LIBARDO ROA BARRERA, C.C. No. 13.951.487, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido del 15 de julio de 2011 al 4 de enero de 2012; SANDRA MILENA GONZALEZ CARANTON, C.C. No. 63.449.765, en calidad de Secretaria de Hacienda Periodo comprendido del 5 de enero de 2012 al 8 de agosto de 2013 y JUAN PABLO PARDO PARDO, C.C. No. 13.959.070, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendidos 24 de abril 2013 al 30 de julio de 2013, provisional y del 9 de agosto de 2013 al 15 de enero de 2016.

Se evidencia que los predios a los que se exoneró del pago por cuenta de la prescripción de la acción de cobro no se les adelantó el pertinente cobro coactivo a fin de recaudar de ellos las rentas que por Ley debe percibir el municipio, en tal sentido el hecho que no exista prueba y que para otros predios se haya adelantado el cobro del predial, no es eximente de responsabilidad fiscal el hecho que a los predios referidos en los folios antes mencionados no se les haya aplicado la misma gestión de cobro respecto de los que si cancelaron la obligación.


La tesis referida en precedencia adquiere fuerza en el entendido que presupuestalmente el municipio se programa de forma anual y cuenta con los ingresos de rentas propias, que se calcula con fundamento en los predios que se encuentran obligados al pago del impuesto, en consecuencia, el valor que presupuestalmente se programó recaudar y que por la omisión en el cobro no se materializó, evidentemente produce un daño fiscal a las arcas del municipio.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y ESPECIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO

Los elementos de la responsabilidad fiscal corresponden a: i) el daño patrimonial al Estado, ii) la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y iii) el nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

a) Daño patrimonial al Estado y cuantificación del daño.

En este elemento de la responsabilidad fiscal es menester realizar una serie de precisiones, en la que este Despacho soporta la existencia del daño patrimonial al Estado: No existe material probatoria donde conste que la administración realizó acciones tendientes al cobro de impuesto predial, con el que cada año ingresara lo que el Municipio había proyectado recolectar con el cobro de dicho impuesto, lo que genera un daño patrimonial pago por el Municipio de Velez – Santander

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 21 |

equivalente a **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$40.269.290).**

Así las cosas y luego de analizado el material probatorio existente en el expediente es dable recordar que se tiene por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Posterior al análisis probatorio dirimido anteriormente, este despacho considera importante resaltar los aspectos que a continuación se exponen a fin de tomar decisión de fondo dentro del presente plenario, en ese sentido empieza el despacho por definir el concepto de servidor público que se encuentra contemplado en el artículo 123 de la constitución política de Colombia y que establece que son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, y que en ese sentido los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.


Así las la ley 610 del 2000 define al proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, entendiéndose entonces que los servidores públicos y particulares que ejercen función pública son sujetos que pueden ser catalogados como responsables fiscales dentro de estos procesos y por tanto tienen la obligación de realizar una gestión adecuada de los recursos que les son encomendados con ocasión de sus funciones.

En ese mismo sentido la misma ley 610 proscribire que la gestión fiscal debe ser entendida como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.



494

582

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 22 |

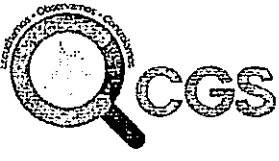
Por otro lado, es importante resaltar que el proceso de responsabilidad fiscal no hace parte del ius puniendi del estado, por lo cual no tiene una finalidad sancionatoria, sino que por el contrario busca un resarcimiento del perjuicio causado a las arcas públicas generando un daño patrimonial al estado con la acción u omisión del responsable fiscal, dicho resarcimiento se concreta en el pago de una indemnización por parte de aquel que haya sido encontrado fiscalmente responsable.

Ahora bien dentro del presente proceso y teniendo en cuenta la etapa procesal que cursa actualmente procede este despacho a realizar un análisis respecto de los elementos que la ley exige para poder determinar la responsabilidad fiscal, estos se encuentran contemplados en el artículo 5 de la ley 610 de 2000 y que por disposición legal y jurisprudencial debe entenderse que para configurar la responsabilidad fiscal de in individuo deben hallarse comprobados sin excluir ninguno todos y cada uno de los elementos proscritos en la norma.

b) La conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal

El elemento de la responsabilidad fiscal es que se logre demostrar una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, en ese sentido debe entenderse a la culpa como el manejo negligente de las responsabilidades que le son encargadas o el manejo descuidado y poco prudente de las obligaciones asignadas a un individuo, por consiguiente encuentra el despacho que para el presente caso este elemento se encuentra evidenciado debido a que los siguientes: HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ Y YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA; en calidad de Alcaldes para la época de los hechos omitieron el deber constitucional y legal, descritos en el manual de funciones: 1. **"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.** 2. **Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios de a su cargo; reasentarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su Dependencia (...)** Visto a folio 158. Asi como también a los Secretarios de Hacienda que fueron para la época de los hechos CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL LIBARDO ROA BARRERA, SANDRA MILENA GONZALEZ CARANTON y JUAN PABLO PARDO PARDO; quienes desatendieron y omitieron los deberes funcionales que les correspondía: **"Liderar los procesos de recaudo y administración de los impuestos, rentas, tasas, participaciones, servicios y multas municipales"**. Visto a folio 161.

La conducta de los aquí investigados es a título de CULPA GRAVE, pues evidentemente con su gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, donde no se aplicó el cumplimiento de los recaudos programados cada año por la administración, provocando con ello el descalabro fiscal que le significo a la entidad Municipal de Vélez, por cuanto se decretaron resolución de prescripción del impuesto predial, lo que constituyen un detrimento patrimonial para los intereses de la entidad, por una cuantía de

| | | |
|--|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 23 |

CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$40.269.290).

c. Un nexo causal entre los dos elementos anteriormente mencionados.

Pues bien, al analizar la presente investigación fiscal, y de acuerdo al poco material probatorio anexado al expediente, advierte esta Delegada que el daño ocasionado a las arcas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VELEZ - SANTANDER, fue producido por la conducta omisiva a título de culpa grave de los Gestores fiscales HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ Y YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA; CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL LIBARDO ROA BARRERA, SANDRA MILENA GONZALEZ CARANTON y JUAN PABLO PARDO PARDO, quienes omitieron deberes y obligaciones propios de su cargo, ocasionando un daño cierto en la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$40.269.290), pues al no realizar gestiones el Municipio dejó de recaudar los dinero proyectados para cada vigencia.

Es así que, observándose el nexo causal desde el punto de vista hermenéutico, el Despacho hace un análisis de la causalidad jurídica emanada del papel de exigibilidad funcional del gestor fiscal, derivada de las normas indicadoras generales y específicas. Bajo esta perspectiva, el Despacho considera que existe plena prueba para determinar la causalidad como tercer elemento emanado de la teoría dogmática entre el daño patrimonial al Estado y la conducta gravemente culposa desplegada por los gestores fiscales.


En razón a lo anterior, considera este despacho que lo procedente es imputar responsabilidad fiscal a título de culpa grave⁹ en contra de HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ Y YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA; CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL LIBARDO ROA BARRERA, SANDRA MILENA GONZALEZ CARANTON y JUAN PABLO PARDO PARDO, ya que actuaron sin la debida cautela por lo que su actuar fue negligente, entendiéndose la negligencia: "en un comportamiento inadecuado que lleva al sujeto a obrar sin las previsiones debidas y suele originarse en una falta de discernimiento, en desatención y en el predominio de las reacciones instintivas sobre la ponderada reflexión" (sentencia C-619 de 2002. H. Corte Constitucional).

Así pues, al encontrarse reunidos los elementos de la configuración la responsabilidad fiscal como el daño al patrimonio público, la culpa grave, la calidad del gestor fiscal del agente y el nexo de causalidad se impone a este despacho imputar responsabilidad fiscal en contra de HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ, C.C. No. 5.788.486, en calidad de Alcalde para el Periodo comprendido 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011; YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA, C.C.. No. 63.434:45, en calidad de Alcaldesa periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de

⁹ Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020)



486
589

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 24 |

diciembre de 2015; **CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, C.C. No. 63.435.898 , En calidad de Secretario de Hacienda para el Periodo comprendido del 2 de enero de 2008 al 9 de julio de 2011; **MANUEL LIBARDO ROA BARRERA**, C.C. No. 13.951.487, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido del 15 de julio de 2011 al 4 de enero de 2012; **SANDRA MILENA GONZALEZ CARANTON**, C.C. No. 63.449.765, en calidad de Secretaria de Hacienda Periodo comprendido del 5 de enero de 2012 al 8 de agosto de 2013 y **JUAN PABLO PARDO PARDO**, C.C. No. 13.959.070, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendidos 24 de abril 2013 al 30 de julio de 2013, provisional y del 9 de agosto de 2013 al 15 de enero de 2016, por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$40.269.290), sin indexar.**

ARGUMENTOS DE DEFENSA

ARGUMENTOS DE DEFENSA, de la Señora **YANETH CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA**, que en su oportunidad indico:

En la vigencia 2012 al 2015, se establecieron estrategias y programas para lograr la recuperación de recursos y saneamientos fiscales del municipio para lograr un equilibrio financiero, haciendo un eficiente y responsable ejercicio para recaudar los valores debidos. Al respecto se hace alusión a los impuestos de la vigencia 2008 y 2009, donde se declaró la prescripción de impuestos por cuantía de \$40.269.290. Continua sus argumentos indicando que en la vigencia 2012, se estableció el plan de desarrollo, la necesidad de realiza un proceso de modernización administrativa, y en especial en lo concerniente a la Secretaria de Hacienda. Que para realizar los procedimientos se suscribieron prestación de servicios profesionales durante los cuatro años.

En el periodo 2012 al 2015, el ente de control puede constatar que hubo un aumentos significativo en la recuperación de cartera y recaudo de impuesto, logrado a partir de una serie de acciones que permitieron el fortalecimiento de la Secretaria de Hacienda, tales como la consecución de un software con módulo especial para impuesto predial unificado, expedición de un reglamento de cartera, contratación de profesionales en el área financiera y apoyo para la estructuración del proceso de cobro coactivo, lo que genero un aumento considerable en el recaudo de los recursos correspondientes al impuesto predial unificado, el cual demuestra que fue una gestión eficiente en el recaudo, y en las estrategia de recaudo, que van desde tener una actualización permanente del software, la clasificación de cartera ya adelantamiento del proceso administrativo de cobro coactivo.

Queda claro que la responsabilidad fiscal solo puede generarse cuando la conducta activa u activa causante del daño patrimonial del estado, es endilgadle al gestor fiscal a título de culpa grave o dolo. Dicha exigencia no logra advertirse en el caso que hoy nos ocupan puesto que no se ajusta al concepto de culpa grave, ni mucho menos en el de dolo, bajo la cual debe advertirse la responsabilidad de los administradores, e igualmente expresa que no existe un nexo de causalidad.

MANUEL ROA BARRERA, que en su oportunidad envía material probatorio existente a folios 412al 436, de las comunicaciones a los contribuyentes del inicio del cobro coactiva en la vigencia 2011.



487
586

| | | |
|--|--|-----------------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 25 |

JUAN PABLO PARDO PARDO, en su oportunidad reafirmó la versión libre y espontánea como descargos frente a la imputación, el cual indicó:

"La gestión tributaria adelantada por la secretaría de hacienda durante el año 2015, se resume en el informe final entregado durante el proceso de empalme a la nueva administración y que básicamente consistió en dar continuidad al monitoreo de procesos de las vigencias anteriores y a la suscripción de los siguientes documentos:

- Actos administrativos de prescripción.
- 190 Actos administrativos de mandamientos de pago.
- 48 Medidas cautelares dictadas a los morosos del impuesto predial.
- 94 Actas de cierre a procesos Terminados por pago.

Ver Anexo 2 Informe contratista ROSA MARY HERNANDEZ

Indicar de la misma forma que la administración utilizó todos los medios posibles legales y de mercadeo para facilitar el acceso de los contribuyentes al saneamiento de sus carteras y de esta forma evitar a toda costa el fenómeno de la prescripción:

A través de campañas masivas de cobro persuasivo por medios radiales y perifoneo locales, con un resultado que culminó en la expedición de los siguientes documentos:


- Aproximadamente 400 Resoluciones de liquidación de impuesto predial (Ver anexo 2)
- 6.522 Recibos de recaudo del Impuesto predial. (Favor solicitar prueba a la Secretaría de Hacienda)

A través de la expedición de los acuerdos municipales Números 30 de 2014 por medio del cual se aprobó el calendario tributario e incentivos por pronto pago de los impuestos municipales y Acuerdo No. 31/2015, por medio del cual se acogió el municipio a la condición de pago establecida en la Ley 1607 de 2012. (Anexo 4, Anexo 5 y Anexo 11).

A través del monitoreo permanente de la renta durante el año, que permitió finalmente que la meta de recuperación de cartera planteada en el presupuesto municipal aprobado para la vigencia 2015, dato que se plantea de acuerdo al comportamiento histórico de la renta durante la programación presupuestal

CLAUDIA RODRIGUE, en su oportunidad presento los descargos frente al auto de imputación y en el escrito expreso:

Como se puede observar la secretaria de Hacienda no conto durante el periodo del 2008 al 2011 con personal idóneo (profesional con conocimiento en procesos coactivos) para llevar a cabo los procesos de cobro coactivo, solo pudo contar con el personal mencionado para solventar las multifunciones que recaen sobre esta secretaria, por lo tanto, las demás funciones fueron desarrolladas en cabeza del secretario de hacienda.

| | | |
|---|---|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 26 |

3. INCENTIVOS TRIBUTARIOS

A través del concejo municipal se logró establecer incentivos tributarios en impuesto predial para las vigencias 2008 al 2011 para incentivar a la ciudadanía para que cancelaran en forma oportuna sus impuestos con el fin de fortalecer el fisco municipal, en el siguiente orden:

VIGENCIA 2008

Acuerdo No.001 del 05 de febrero de 2008
 Predios Urbanos: 30% del 5 de febrero al 30 de marzo de 2008
 20% del 1 abril al 30 de abril de 2008
 10% del 1 de mayo al 30 de mayo de 2008
 Posteriormente al 31 de mayo de 2008 se causaron intereses
 Predios Rurales: 20% del 15 de febrero al 30 de marzo de 2008
 10% del 1 de abril al 30 de mayo de 2008
 Posteriormente al 31 de mayo de 2008 se causaron intereses

VIGENCIA 2009

Acuerdo No.003 del 11 de febrero de 2009
 Predios Urbanos: 30% del 15 de febrero al 15 de abril de 2009
 20% del 16 abril al 16 de mayo de 2009
 10% del 17 de mayo al 17 de junio de 2009
 Posteriormente al 18 de junio de 2009 se causaron intereses
 Predios Rurales: 15% del 5 de febrero al 16 de abril de 2009
 10% del 17 de abril al 17 de junio de 2009
 Posteriormente al 18 de junio de 2009 se causaron intereses.


VIGENCIA 2010

Acuerdo No.039 del 29 de diciembre de 2009
 Predios Urbanos: 30% del 15 de enero al 15 de marzo de 2010
 20% del 16 marzo al 15 de mayo de 2010
 10% del 16 de mayo al 30 de junio de 2010
 Posteriormente al 1 de julio de 2010 se causaron intereses
 Predios Rurales: 15% del 15 de enero al 30 de marzo de 2010
 10% del 1 de abril al 30 de junio de 2010
 Posteriormente al 1 de julio de 2010 se causaron intereses.

VIGENCIA 2011

Acuerdo No.002 del 27 de enero de 2011
 Predios Urbanos: 30% del 1 de febrero al 02 de marzo de 2011
 20% del 3 marzo al 31 de marzo de 2011



| | | |
|--|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 27 |

10% del 1 de abril al 30 de abril de 2011

Posteriormente al 1 de junio de 2011 se causaron intereses

Predios Rurales: 15% del 1 de febrero al 2 de marzo de 2011

10% del 3 de marzo al 31 de marzo de 2011

Posteriormente al 1 de abril de 2011 se causaron intereses

4. SOLICITUD POR ACUERDO MUNICIPAL RECURSOS COBRO COACTIVO

La secretaria de hacienda viendo la necesidad de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo a los deudores morosos del impuesto predial e industria y comercio solicita a la administración municipal recursos para que sea contratada una persona idónea y suplir los gastos necesarios para realizar el cobro coactivo de las finanzas del municipio.

El alcalde Municipal solicita por medio del Proyecto de acuerdo No.032 del 6 de septiembre de 2010 realizar un contra-crédito al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2010 por valor de \$5.000.000 con el fin de crear una partida para apoyo en el cobro coactivo que requiere el Municipio para recuperación de cartera, el cual no fue aprobado por los honorables concejales. (Anexo 3).

5. CONTRATO DE DIFUSION RADIAL

La administración Municipal realizo campañas masivas radiales de cobro persuasivo para lo cual celebros contratos de prestación de servicios de difusión radial en el Municipio de Vélez a fin dar a conocer las actividades administrativas a la comunidad Veleña entre esas, educar y concientizar a los contribuyentes que mediante un sistema tributario equitativo reconozcan en su obligación tributaria su contribución al bienestar común, al crecimiento económico y al desarrollo social del Municipio de Vélez con el pago oportuno de sus obligaciones económicas. (Anexo 4).

AÑO 2009: Contrato de Prestación de Servicios No.35

Prestación de Servicios Radial a través de la Emisora Senderos del Desarrollo, para la publicación de mensajes oficiales, edictos, convocatorias, citaciones, actos administrativos y demás temas de carácter oficial de interés general, así mismo disponer de un espacio de ½ hora los días lunes y miércoles para la realización de programas informativos de carácter oficial relacionados con la administración municipal para conocimiento de la comunidad veleña.

Duración 5 meses

AÑO 2010 Contrato de Prestación de Servicios No.12

| | | |
|--|--|-----------------------|
| | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 28 |

Prestación de Servicios de Difusión Radial en el Municipio de Vélez a fin de dar a conocer las actividades de la administración Municipal, difundir información institucional, promocionar eventos culturales, folclóricos y deportivos, dar a conocer convocatorias a programas sociales del Municipio, etc, a nivel local, difundiendo mensajes institucionales según las necesidades de la administración de lunes a viernes en franjas AAA (Populares) y suministrar un espacio radial para difundir información institucional de la entidad de una duración de ½ hora comprendida entre las 7:30 al 8:00 am los días lunes y viernes.

Duración 9 Meses

6. COBRO PERSUASIVO

La modalidad más utilizada por esta administración es la de cobro persuasivo a través de entrega directa de estados de cuenta donde se advierte al contribuyente la necesidad de adelantar su pago por su abrupta causación de intereses de mora día a día, también con la notificación por medio de cartas a los contribuyentes que habían firmado un acuerdo de pago y recordarles ponerse al día con la obligación adquirida con la Administración Municipal. (Anexo 5)

La jurisdicción coactiva es la potestad jurisdiccional asignada a las entidades públicas, para que, por sus propios medios, hagan efectivas las obligaciones que legalmente se causen a su favor.

De no dar resultado por la vía de cobro persuasivo la Secretaria de Hacienda insiste en la expedición y entrega de resoluciones a los contribuyentes morosos con la liquidación del impuesto junto con la discriminación de la deuda dándole 2 meses a partir de la notificación para ponerse al día, para que de esta forma se asegure un proceso de cobro que determine el pago eficaz del contribuyente. Las personas que no se acerquen a cancelar con esta resolución se le seguirán el proceso de cobro coactivo.


Así las cosas, se realizó la gestión correspondiente que estuvo en mi alcance como secretaria de hacienda, se dejó constancia en el acta de gestión de los procesos que se encontraban en curso y al igual ha sido difícil obtener información correspondiente a los documentos soportes que son evidencia de la labor realizada, sin embargo, con el presente escrito adjunto y anexo los soportes que he logrado reunir.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver de fondo, considera este despacho importante dilucidar un punto con respecto a la connotación que se tiene respecto de la Responsabilidad Fiscal que pueda tener una persona sobre la cual recae la administración de recursos que el Estado le confía, con el propósito de cumplir los fines establecidos en la Constitución y la Ley.

Es por esto que la **VIGILANCIA FISCAL** es un elemento de garantía de cumplimiento de los fines esenciales del Estado, de modo tal que el control fiscal ya no se ejerce a partir del análisis numérico legal del gasto público, sino que ahora vigila la **gestión fiscal de la administración** y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Según lo antes dicho, con este mandato por ser posterior se realiza una vez se hayan ejecutado las distintas operaciones, actividades y procesos que serán objeto de control.

491
586

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 29 |

Por ende podemos deducir, que la vigilancia de la gestión fiscal se ejerce de manera integral puesto que ahora incluye el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado. La vigilancia de la gestión fiscal incluye también el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad entre otros.

Del hecho aquí investigado, el cual es: "Las irregularidades presentadas en la prescripción de impuesto predial encontrándose un presunto daño fiscal en cuantía de \$40.269.290.


Es preciso aclarar, que el análisis abordado respecto los descargos presentados por los investigados y de la actividad probatoria desplegada en el desarrollo del proceso 2017-171, no está concentrado de manera absolutista o excluyente en el elemento "daño patrimonial" y su potencial cuantificable con arreglo a su real magnitud, ello en razón que la no recuperación del dinero motivo de impuesto predial, de manera literal constituye un daño patrimonial al Estado, sin embargo se considera pertinente, orientar la decisión en esta investigación al comportamiento o conducta de los presuntos responsables en relación con la omisión del recaudo probatorio en el proceso, por lo que como se indicó para la decisión a tomar, no se hará ninguna otra referencia al elemento "Daño" de la responsabilidad y se centrara en evaluar el dolo o la culpa grave, elemento sin el cual se puede endosar responsabilidad fiscal alguna, de conformidad con el artículo 5° de la precitada ley 610 de 2000 que frente al tema significó: "...Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva)"...

Como es evidente en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se reprocha la conducta de los presuntos implicados, consistente en la supuesta falta de gestión para obtener el recaudo de las obligaciones por concepto de Impuestos predial unificado, se establecen en dinero los impuestos, lo que presumiblemente llevo a que dichos dineros no se hubiere podido cobrar por que frente a ellos opero el fenómeno jurídico de la prescripción, situación que generó el presunto detrimento patrimonial por la omisión que se concretó en no haber podido suspender la prescripción de las obligaciones tributarias cuestionadas, sin embargo durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, se logró demostrar que los aquí investigados realizaron diferentes acciones con el fin que de recuperar los dineros y no dejar que se prescribieran; gestiones tales como: cobros persuasivos y notificaciones, campañas radiales por parte de la Emisora Vélez, autos de mandamientos de pago, incentivos por medio de acuerdos municipales para la rebaja de intereses moratorios, contratos de prestación de servicios para el apoyo a la secretaria de hacienda; estas acciones se corroboran con el siguiente material probatorio:

- Cuadro de rentas de las vigencias 2012—2015 y cuadro comparativo del presupuesto programado inicial y el recaudo efectivo en la vigencia 2014 y 2015. Folio 247.CD.
- Informe de gestión y empalme de la vigencia 2012 al 2015. Folio 272 CD.
- Ejecuciones presupuestales de las vigencias 2012,2013,2014 y 2015. Folio 273 al 290. CD.



472
590

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 30 |


- Certificación de fecha 19 de septiembre de 2013, donde consta que se realizó difusión de forma continua invitando a los contribuyentes al pago oportuno de sus obligaciones. Folio 291.
- Certificación donde consta que se realizó difusión del acuerdo municipal NO. 002 de febrero 20 de 2013, por medio del cual se acoge condición especial de pago de los impuestos municipales contenida en la ley 1607 de 2012, relacionado con los descuentos en intereses según el acuerdo en mención. Folio 292.
- Relación de predios prescritos, autos de mandamientos de pagos notificados de las vigencias 2012-2013. Folios 293 al 297.
- Acuerdos municipales de incentivos tributarios vigencia 2008 al 2011. Folio 304 .CD.
- Proyecto de acuerdo No. 032 de 2010, Contra crédito \$5.000.000, apoyo cobro coactivo. Folio 304. CD.
- Contratos radiales 2009 y 2010. Folio 304. CD.
- Cartas de cobro Persuasivo. 2012 AL 2015. Folio 304 .CD.
- Acuerdos Impuesto predial e industria y Comercio.
- Comunicaciones donde se les informa a los contribuyentes el inicio del cobro coactiva, en la vigencia 2011. Folios 412 al 436.

El Consejo de Estado, sostuvo que la conducta es culposa cuando: "el resultado dañino es el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado que el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado que le era exigible. Tradicionalmente se ha calificado como culpa la actuación no intencional de un sujeto en forma negligente, imprudente, o que de manera descuidada y sin la cautela requerida deja de cumplir u omite el deber funcional o conducta que le es exigible; y por su gravedad o intensidad, se ha distinguido entre la culpa grave o lata, la culpa leve, clasificación con consecuencias en el ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual, conforme a lo que expresamente a este respecto señale el ordenamiento jurídico." En cuanto a la calificación de la conducta dolosa adujo: "... la calificación dolosa de la conducta ha sido considerada por la jurisprudencia de la Sección Tercera como "aquella conducta realizada por el autor con la intención de generar un daño a una persona o a su patrimonio".

En este orden de ideas, este despacho, a partir de las pruebas arrojadas y de la aceptación de los descargos presentados por los investigados, descarta que la conducta de los presuntos responsables se haya **presentado a título de dolo**, por lo que valorará el comportamiento de los mismos bajo la perspectiva de la culpa. El derecho administrativo no trae ninguna definición de culpa aplicable a las actuaciones administrativas del procedimiento de responsabilidad fiscal regulado por la Ley 610 de 2000, por lo que el operador fiscal deberá echar mano de la definición tripartita que de culpa trae el código civil colombiano interpretado bajo el entendimiento que le ha dado la jurisprudencia del Consejo de Estado así: "Precisamente, en relación con la gradación de la culpa el artículo 63 del Código Civil establece que: "ARTICULO 63. [CULPA Y DOLO]. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. "Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario



493
591

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 31 |

o mediano. "El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. "Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. (...)

El proceso de responsabilidad fiscal es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado. Por su parte, la Responsabilidad Fiscal, la cual se relaciona con el manejo de los recursos públicos, se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, de conformidad con lo regulado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000: i. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, ii. Un daño patrimonial al Estado y iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. En este orden de ideas, pasará el Despacho a determinar la existencia del i) La conducta a título de dolo o culpa de los gestores fiscales, y en caso de concluir que se presentó este presupuesto de la responsabilidad continuará con la evaluación de los otros dos elementos de la responsabilidad fiscal a saber: ii) El daño patrimonial al Estado y iii) el nexo causal, entre la conducta y el daño, todo ello a partir de una valoración fáctica y jurídica, así: i. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal.


Ahora bien, el juicio de imputación de la responsabilidad fiscal del gestor o gestores fiscales, en el marco de la actuación administrativa por responsabilidad fiscal, exige la demostración probatoria del dolo o culpa grave en la que incurrió aquel o aquellos en su actuación, que como tal fue determinante para la acusación del presunto detrimento patrimonial. Se trata, sin duda, de afirmar la responsabilidad subjetiva del gestor o gestores fiscales, quien o quienes están llamados a resarcir en caso de serie imputable a título de dolo o culpa grave del daño patrimonial.

Respecto de la culpa grave señalan los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño". De acuerdo con jurisprudencia citada por estos autores incurre en culpa grave aquel que ha "...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves..." (Derecho Civil, Parte II, vol. II, pág. 110) y agregan que "...reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necedad, la temeridad o la incuria del agente..."

En cuanto al carácter subjetivo del comportamiento de los agentes estatales, para predicar la existencia de este presupuesto de la responsabilidad, argumentó: "(...) en aras de establecer la responsabilidad personal de los agentes o ex agentes estatales, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta necesariamente el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave. Igualmente, se requiere establecer si dicho incumplimiento fue debido a una actuación consciente y voluntaria del agente, es decir, con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas - actuación dolosa -, o si al actuar, pudo prever la irregularidad en la que incurriría y el daño que podría ocasionar, y aun así no lo hizo, o confió en poder evitarlo -actuación culposa-. Es clara entonces, la determinación de una responsabilidad subjetiva, en la que juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por



494
592

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 32 |

ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, permite deducir su responsabilidad y resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta"¹⁰

Para el caso subexamine, se aprecia de forma clara y probatoria, que los encartados efectivamente realizaron las acciones legales pertinentes que dentro de su alcance fueron posibles, para recuperar las obligaciones que se derivaban de la materia impositiva y de la recuperación y cobro de cartera de impuesto predial del Municipio de Vélez - Santander. Otra cosa es que debe aclarar el Despacho que si bien, una serie de procesos o procedimientos prescriben, no significa que sea el resultado de una ausencia total de acciones, sino que los procesos de cobro administrativos a diferencia de los judiciales, están sometidos a la prescripción y causada ésta, es obligatorio proceder de conformidad, tal como lo indica la Contaduría General de la República, Resolución 357 de 2008, numeral 3.1, en consonancia con el artículo 48 numeral 52 de la Ley 734 de 2002.

Tanto es así que la declaración de prescripción de cobro de impuesto predial de los predios de los que se originó la presente acción fiscal, tuvo lugar con ocasión a la solicitud de los propietarios de dichos bienes inmuebles y no por iniciativa de la administración municipal por declararla de oficio, dado que de haber negado tales solicitudes, los funcionarios implicados habrían incurrido en la comisión de conductas punibles, sancionadas por la ley penal colombiana e incluso habría lugar a acción disciplinaria por adoptar decisiones contrarias al ordenamiento jurídico, adicionalmente en el curso de la investigación fiscal, se encontró que se desplegaron diversas acciones a fin de recuperar la cartera a favor del municipio por concepto de impuesto predial; ahora bien, vale mencionar que debido a las gestiones realizadas por funcionarios de la administración municipal de Vélez, hubo aumento progresivo entre los años 2011 al 2014, lo que permitió un recaudo y recuperación de cartera en favor de erario.

No considera este despacho que se haya presentado un despliegue subjetivo que obedezca a los preceptos del dolo o de la culpa grave en la forma que lo define la ley civil colombiana, puede que en alguna suerte de actuaciones se evidencia culpa leve pero no la grave porque las pruebas dan fe de gestión. La aleatoriedad de las cuentas por cobrar es un hecho notorio reconocido por el mismo legislador, cuanto permite tanto en el sector público y en el sector privado, castigar el balance y darla de baja cuando éstas son irrecuperables.


Es así que del material probatorio existente dentro del plenario en concordancia con las versiones libres rendidas por los implicados fiscales y los descargos presentados frente al auto de imputación, confluyen y coinciden en afirmar que se realizaron gestiones tendientes al cobro de impuesto predial unificado conforme a la Constitución y la Ley, A pesar del escaso recurso humano y el déficit fiscal que tenía el municipio para la época de los hechos, razón por la cual esta Delegada tiene la certeza y sin lugar a duda que en el presente caso **NO EXISTE UNA CULPA GRAVE** por parte de los aquí implicados, toda vez que ni siquiera existió la omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

Conforme a lo preliminar, no puede el despacho pasar por alto las pruebas allegadas a la presente causa, como son los documentos que soportan las gestiones que tuvieron lugar en el cobro de impuesto predial para la época de los hechos y que gozan de

¹⁰ Sección Tercera, sentencia de 13 de mayo de 2009, expediente 25694.



495
599

| | | |
|---|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 33 |

legalidad, en tal sentido se tendrá como pruebas conducentes y pertinentes para la probanza de los hechos materia de investigación en el sublite.

Todo lo anterior hace llegar a la conclusión a esta Sub Contraloría Delegada, que no existe una CULPA GRAVE por parte de los aquí implicados, toda vez que se desvirtúan las imputaciones realizadas y procede a dar cumplimiento al artículo 54 de la Ley 610 de 2000, el cual prescribe:

“Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal”.

VINCULACION DE GARANTE

En lo que respecta a la vinculación y tenencia de la COMPAÑÍA de seguros como tercero civil mente responsable:

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., con nit 860.002400-2, respecto de las siguientes pólizas: Seguro previalcaldas No. 1000160. No. 1000157 y 10000157, esta Delegada dará cumplimiento a la regla lógica por la que se ordena que aquello que sea accesorio al objeto fundamental de una obligación siga el mismo destino que la primera. De modo que, conforme al aforismo *accessorium sequitur principale*, como la decisión de esta Delegada fue el fallar sin responsabilidad, procede a DESSVINCULAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TECERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

En mérito de lo expuesto, la Sub Contraloría de Responsabilidad Fiscal,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FALLESE SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor de los Señores HECTOR ABUNDIO ROMERO PAEZ, C.C. No. 5.788.486, en calidad de alcalde para el Periodo comprendido 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011; YANED CRISTINA GRANDAS CASTAÑEDA, C.C.. No. 63.434:45, en calidad de alcaldesa, Periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 ; CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, C.C. No. 63.435.898 , Periodo comprendido del 2 de enero de 2008 al 9 de julio de 2011; MANUEL LIBARDO ROA BARRERA, C.C. No. 13.951.487, en calidad de Secretaria de Hacienda para el Periodo comprendido del 15 de julio de 2011 al 4 de enero de 2012; SANDRA MILENA GONZALEZ CARANTON, C.C. No. 63.449.765, en calidad de Secretario de Hacienda para el Periodo comprendido del 5 de enero de 2012 al 8 de agosto de 2013 y JUAN PABLO PARDO PARDO, C.C. No. 13.959.070, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodos comprendidos 24 de abril 2013 al 30 de julio de 2013, provisional y del 9 de agosto de 2013 al 15 de enero de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULESE la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA de la presente investigación con nit 860.002400-2, respecto de las siguientes



496
594

| | | |
|--|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-02-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02-17 |
| | FORMATO DE AUTO DE FONDO | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 34 |

pólizas: Seguro previalcaldías No. 1000160. No. 1000157 y 10000157, según lo indicado en la parte considerativa del presente auto.

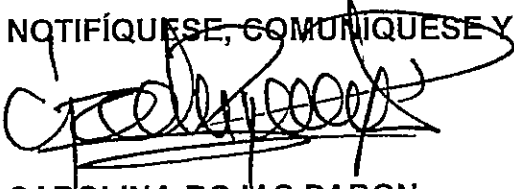
ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los investigados y a la Compañía de Seguros la PREVISORA S.A, Haciéndole saber que contra este Auto procede recurso reposición ante el sub contralor delegado el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 101 y 102 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Enviar el expediente a través de la Secretaria Común dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia al superior Jerárquico a fin de que surta el grado de consulta, según sea el caso, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE a través de la Secretaria Común la decisión tomada a la Entidad Afectada, ALCALDIA MUNICIPAL DE VELEZ- SANTANDER, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: DESANOTESE el presente radicado de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA ROJAS PABON
Sub Contralora
Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Henry López Beltrán.
Revisó: Carolina Rojas Pabón.

